



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día tres de agosto de dos mil seis, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 27° de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento al **Expte. N° A-5242/2003 del registro del IPAUSS, caratulado: “S/ PAGO HONORARIOS CONVENIOS AGREGADOS EXPEDIENTE LETRA “I” NUMERO 4152/2003 PROPUESTA 949 – EXTRAJUDICIAL”**. -----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal CPN **DR Claudio Alberto RICCIUTI**, seguidamente se transcribe su Voto: Viene a éste Vocal Legal el *Expediente A 5242/2003 s/Pago de Honorarios Convenios agregados expedientes Letra “I” Número 4152/2003 “Propuesta 949-Extrajudicial* del Registro del IPAUSS, que colecta la investigación referida al pago de honorarios por los convenios suscriptos por el IPAUSS y posteriormente homologados por el Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados “Magaldi, Enzo Oliver c/IPPS s/Amparo s/Recurso de Queja”. -----

Las actuaciones llegan a éste Tribunal de Cuentas por impulso de la Sra. Presidente del órgano previsional, quien *solicita opinión sobre la procedencia del pago* (fs.96 Nota 215/06 del 24 de abril proximo pasado), acopiando al expediente un “borrador” de dictamen de la Comisión de Presupuesto, Economía y Administración de dicho instituto. ---

Está demás decir que éste Tribunal no puede opinar sobre elementos que no han sido previamente evaluados por las áreas técnicas y no técnicas de los diferentes organismos que conforman la administración pública provincial, puesto que si así lo hiciere estaría convalidando una *poco creíble e insana leyenda urbana* respecto de la omnipresencia de éste Cuerpo, no obstante, es dable anotar que el Pleno de Miembros ha analizado oportunamente la cuestión expresando su opinión por Plenario Nro.651, de fecha 28 de marzo de 2005, pieza de la cual, previo a todo análisis, entiendo necesario rememorar algunos párrafos cuyos contenidos resultarán de singular importancia, toda vez que *el Dictámen de Comisión que luce a fojas 72/74 sólo reproduce parcialmente algunas de las afirmaciones realizadas a lo largo de la sabrosa vía crítica del susodicho Plenario*, lo cual, podría inducir a errores. Veamos: *Del Voto del Dr. Herrera ...*”se remitió el expediente a Dictamen de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, en el que escuetamente se manifestó que analizadas las actuaciones labradas en el expediente Letra “I” N° 4152 **se observan cuestiones** (no se indican cuales) que requieren un análisis mas pormenorizado en forma previa a emitir la autorización de pago, **en función de lo cual se aconsejó** hasta tanto se determine su correspondencia, **la suspensión de los pagos.”**... -----

... “la pregunta que se impone es si con esta actitud no se esta exponiendo al Instituto, a nuevas presentaciones de carácter administrativo y/o judicial con probable resultado perdedoso, y consecuente perjuicio patrimonial al estado Provincial. Esta “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

situación debió ser seriamente analizada por el área jurídica del organismo, antes de tomar cualquier decisión que afecte derechos adquiridos (recordar que la reclamante se encontraba debidamente notificada de los actos que posteriormente se suspendieron)”... ----

...” cabe recordar que **los convenios existen y fueron homologados judicialmente, que en los mismo el IPAUSS se hace cargo de los honorarios regulados y los que surjan de cada uno de los mismos, que en función de ello la abogada presentó una liquidación, la que no consta que haya sido expresamente admitida por la anterior gestión** (recordar que se aconsejó fijar el quantum); razón por la cual **un mínimo actuar diligente indica que la administración no podría desdecirse de lo que había acordado, esto es el pago de honorarios, sin invocar una razón de ilegitimidad, y que previo a la suspensión del acto se hubiese procedido a realizar una liquidación seria**, en función de los elementos obrantes, para fijar los parámetros correspondientes, los que podían no ser coincidentes con los de la profesional, pues así lo admite la cláusula cuarta de los convenios, para a partir de allí determinar el monto correspondiente y estar en condiciones de suspender el pago y con posterioridad, a través de los remedios legales que la ley otorga (vg. Impugnación judicial de la liquidación) adecuar su monto o declararlo improcedente”... -----

...”se advierte una **decisión, insuficientemente fundada** en razones invocadas dogmáticamente pero no acreditadas en forma concreta para habilitar la suspensión, que **exponen al Estado a una serie de reclamos** que podrían contribuir a generar un perjuicio mayor, movido por un excesivo celo de los funcionarios actuantes que no encuentra relación con las acciones adoptadas a los efectos de su sostenimiento posterior, salvo una actitud voluntarista de los mismos.”... -----

...”se agrega un **Dictamen C.A.J. (D.D) sin número del 23/1/04**, en el que se observa una serie de irregularidades en el expediente N° 5242. En tal sentido se expone que los honorarios regulados alcanzan al 20% de los montos liquidados; sin que surja la razón por la cual el IPAUSS accede al mismo pudiendo haberse pactado cualquier otro. **Esta conclusión no merece mayores comentarios, pues como ya se indicara en ningún momento se dio contestación ya sea impugnando o aceptando la liquidación presentada por la letrada, como tampoco surgen dichos porcentajes de los convenios homologados; por lo tanto como primera medida lo que desde la coordinación de asuntos jurídicos debería haberse aconsejado a las áreas correspondientes es que se proceda a realizar un adecuado análisis sobre el tema y expedirse con carácter de urgencia sobre la procedencia o no de la misma y determinar fehacientemente la cuantía, dándole con ello debida respuesta a la reclamante.** “... -----

...”es imposible no preguntarse nuevamente, puesto que es absolutamente obvio cual era la actitud a adoptar, **como ante esta situación no se realizó una liquidación por parte del organismo, porqué se dejó pasar un tiempo injustificadamente excesivo sin hacer un análisis serio de las pretensiones de la abogada y actuar en consecuencia**”...

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

..."Por otra parte, sin perjuicio de la responsabilidad en que eventualmente pudieran haber incurrido los funcionarios intervinientes en la situación que diera lugar a la cuestión litigiosa y su posterior culminación, queda claro que hubo honorarios que se generaron y, salvo que se demuestre manifiestamente la improcedencia de los mismos, recaudo que se reitera no se ha adoptado hasta el momento, corresponde proceder a su pago, pues de lo contrario sin una fundamentación seria y adecuada se estaría acrecentando aun mas el perjuicio a que se encuentran sometidas en este momento las arcas del Instituto. Todo ello sin perjuicio de las hipotéticas atribuciones de responsabilidad que podrían merecer aquellos que con su actuar provocaron pagos indebidos"... -----

..."Ahora bien, si se advirtieron tantas irregularidades, no se comprende como desde el área jurídica no se advirtió sobre los distintos cursos de acción a seguir para evitar el supuesto detrimento que se está ocasionando y no tibios dictámenes y disposiciones que en nada aportan a la solución del problema y sólo contribuyen a su dilación"... -----

..."No corresponde a este Tribunal de Cuentas expedirse en relación a la solución que debe darse a las situaciones conflictivas y/o litigiosas pues ello queda reservado a la decisión de las máximas autoridades, quienes a través del asesoramiento del servicio jurídico pertinente y siempre dentro del contexto en que la ley los faculta, cuentan con el criterio de la oportunidad, mérito y conveniencia para adoptar los recaudos que sean mas beneficiosos para la administración, lo cual constituye competencia exclusiva de estos funcionarios, escapando al área de competencia de este Órgano de Control Externo"... -----

..."Continuando con el dictamen que se viene analizando, señala que no existe documentación en los expedientes mencionados que permita sostener que ha existido confección de liquidación alguna por las áreas contables. Sobre esto corresponde aclarar que esta omisión que podrá configurar responsabilidad para las autoridades de la anterior gestión se podrá hacer extensiva a ésta, porque tampoco se advierte la elaboración de una liquidación exhaustiva en esta etapa"... -----

..."Finalmente señala que se han detectado casos en los cuales no sólo el IPAUSS ha pagado en su totalidad el importe que arroja la liquidación cuestionada, sino que se han pagado sumas en exceso de dichas liquidaciones (acompaña anexo). En consecuencia, sugiere que se suspendan los pagos; - se advierte que no se hace referencia a que pagos se está aludiendo -, hasta tanto se acceda al expediente judicial correspondiente, y, fecho, se determine la conducta a asumir en su consecuencia."... .."Según surge de las constancias del expediente, este dictamen no se materializó en ninguna disposición ni surge que se haya adoptado alguna postura defensiva que permita repeler la pretensión de la Dra. Sacks."... -----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

..."Asimismo vale recordar que aun en el supuesto que se pretendiera tomar al presente como una ampliación de los fundamentos para disponer la suspensión materializada mediante Disposición N° 0075/04, el mismo debió haber quedado plasmado en una nueva Disposición que hiciera suyos los términos del dictamen con la debida notificación a la profesional"... -----

..."Sin embargo, lejos de cuestionar los acuerdos homologados, de examinar cuidadosamente la liquidación de la Dra. Sacks., de evaluar la correspondencia o no de su pago, se realizaron una serie de actos administrativos que obviaron tal situación, recayendo en este Tribunal la necesidad de emitir un dictamen legal que ayude a clarificar una situación, que sólo se ha tornado oscura por falta de previsión adecuada en su tratamiento por parte del IPAUSS. En efecto, como corolario de lo expuesto surge que el IPAUSS se ha negado a pagar honorarios, basado en una actitud meramente voluntarista sin invocar causas concretas para su negativa."... -----

..."En consecuencia se impone como necesario para dar finiquito a esta situación dejar claramente sentado cual es la actitud que considera esta área legal que debería adoptarse, sin perjuicio de las razones de mérito oportunidad y conveniencia sobre las cuales no es competencia de este Tribunal de Cuentas entender, siempre que se enmarquen en el correcto ejercicio de facultades legalmente atribuidas."... -----

..."En primer lugar como ya dijéramos, ante la existencia de los convenios firmados por el IPAUSS, con capacidad para hacerlo y su posterior homologación por el Superior Tribunal de Justicia, corresponde proceder conforme se establece en la cláusula cuarta de ellos, pues no se advierte que los mismos hayan sido impugnados judicialmente."... -----

..."En cuanto al quantum a abonar en concepto de honorarios, de los acuerdos referenciados surge que el IPAUSS debe abonar los regulados, sobre los que **si no se interpuso ningún recurso en sede judicial los mismos han quedado firmes** y en consecuencia deben pagarse conforme sentencias respectivas, las que deberán cotejarse para determinar si el reclamo de la profesional es correcto. Distinta es la situación en cuanto a los regulados pues el único parámetro que fijan los convenios es la correspondencia con el monto indicado en la cláusula primera, por lo tanto ante el porcentaje invocado por la reclamante se le podrá oponer el que se considere adecuado en función de las normativas vigentes, y en caso de divergencia acudir a la vía pertinente. **Lo único que no se puede hacer es continuar observando una actitud omisiva sin pronunciarse por la negativa o la aceptación.** Cabe recordar que la no objeción en sede judicial o administrativa de la liquidación efectuada en los términos correspondientes, genera consentimiento por la inactividad de la Administración. "...



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

...”De los elementos precedentemente reseñados se colige que lejos de negar la existencia de los convenios, se dictaron una serie de actos que tendieron a su cumplimiento, por lo tanto en la medida en que no se conmuevan los montos establecidos en los convenios, existen honorarios emergentes del mismo y ese es el parámetro sobre los cuales habrá que fijar su importe, ya sea por la vía del acuerdo o por la vía judicial. “...-----

...”Por todo lo expuesto entiende esta área legal que atento la vigencia de los convenios transaccionales homologados y los términos que surgen de ellos corresponde acceder al pago de honorarios profesionales, previo confeccionar un informe circunstanciado que con antecedente en una liquidación por el área contable y relevamiento por el área legal, indique expresamente: I.- A cuanto asciende el monto de los honorarios regulados por sentencia firme dictadas en las sucesivas instancias judiciales tramitadas. II.- Informar pormenorizadamente causas judiciales que se estén tramitando en relación a los convenios y estado de las mismas III.-En función de ello determinar el quantum correspondiente a los honorarios establecidos por convenio tomando en consideración los parámetros fijados en el mismo (cláusula primera), y en la medida de las probanzas aportadas en sede judicial; todo ello previa deducción de los importes efectivamente abonados. “...

Del voto del suscripto ...” este Vocal coincide con el criterio del ponente y manifiesta su postura de adherir a tales argumentos ... Ahora bien, sin perjuicio de ello entiende que previo a emitir una opinión definitiva acerca de la procedencia del pago de los honorarios profesionales emergentes de los convenios transaccionales suscriptos por el I.P.A.U.S.S. homologados por el Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados: “Magaldi, Enzo Oliver c/ I.P.P.S. s/ Amparo s/ Recurso de Queja”, resulta necesario que este organismo de control cuente con los elementos de juicio indicados ut supra.”...-----

...”En consecuencia, impulsa su voto en el sentido de **continuar con la investigación ordenada por Resolución T.C.P. – V.A N° 08/04 remitiendo las actuaciones al Auditor Fiscal en el IPAUSS, a fin de efectuar un seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3° de la Resolución N° 49/04 y de los cursos de acción que se adopten en consecuencia, así como de las liquidaciones que en materia de honorarios se efectúen; notificando del pronunciamiento que se dicte al Presidente del IPAUSS” ...** (las negritas, las fuentes ampliadas y los subrayados me pertenecen).-----

Mi opinión:

En el marco establecido en los párrafos precedentes, cabe efectuar mi análisis y comenzaré haciendo uso del aporte acopiado a fojas 106, Informe Legal 155/06 producido

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

por el Dr. Suarez Oscar Juan, quien estructura su labor en tres consideraciones sustanciales a saber:

a.- No compartiendo el Plenario Nro. 651, opina que, a su juicio, la solución del conflicto debería seguir la línea trazada a fs.33 (liquidación y denuncia a Fiscalía de Estado) y afirma que, de acuerdo a lo expresado por este Tribunal, el único resorte es acceder al pago. -----

b.-Dado que no existe en autos una cuantificación de los honorarios (amén del borrador sin firma), entiende necesaria la intervención del servicio jurídico del ente, luego que el departamento contable aplique a la liquidación los parámetros estipulados en dictamen de fs.33, materializando la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia que en dicho escrito fuera sugerida. -----

c.-No corresponde emitir juicio sobre el borrador arrimado. -----

Antes de continuar, debo detenerme en la consideración hecha en el segundo párrafo del Informe Legal 155/06 debido a que es muy probable que la afirmación hecha por el colega (en el sentido de que, de acuerdo al Plenario ..."*el único resorte es acceder al pago*"...) no resulte del todo correcta, y esto porque como puede verse en el desarrollo del jugoso texto del Plenario, ***si bien al considerar la debilidad jurídica a la que fue puesta la Administración Pública, se presume como alternativa la necesidad de honrar los convenios suscriptos y homologados-*** (vg.: ..."*los convenios existen y fueron homologados judicialmente ... un mínimo actuar diligente indica que la administración no podría desdecirse de lo que había acordado, esto es el pago de honorarios, sin invocar una razón de ilegitimidad, y que previo a la suspensión del acto se hubiese procedido a realizar una liquidación seria*"... ..."*un mínimo actuar diligente indica que la administración no podría desdecirse de lo que había acordado, esto es el pago de honorarios, sin invocar una razón de ilegitimidad, y que previo a la suspensión del acto se hubiese procedido a realizar una liquidación seria*"...), ***también en el Plenario se sugieren diferentes vías alternativas*** (vg.: ..."*determinar el monto correspondiente y estar en condiciones de suspender el pago y con posterioridad, a través de los remedios legales que la ley otorga (vg.: Impugnación judicial de la liquidación) adecuar su monto o declararlo improcedente*"... "*previo confeccionar un informe circunstanciado que con antecedente en una liquidación por el área contable y relevamiento por el área legal, indique expresamente: I.- A cuanto asciende el monto de los honorarios regulados por sentencia firme dictadas en las sucesivas instancias judiciales tramitadas. II.- Informar pormenorizadamente causas judiciales que se estén tramitando en relación a los convenios y estado de las mismas III.-En función de ello determinar el quantum correspondiente a los honorarios establecidos por convenio tomando en consideración los parámetros fijados en el mismo (cláusula primera), y en la medida de las probanzas aportadas en sede judicial; todo ello previa deducción de los importes efectivamente abonados*"....).-----

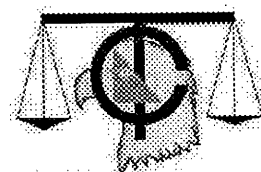
En honor a la verdad, debo formular un severo reproche a las autoridades del IPAUSS por haber parcializado y descontextualizado la expresión Plenaria y aferrándose tan sólo a la alternativa del pago "*a secas*". -----

A mayor abundamiento, vale recordar la intervención del suscripto en dicho Acuerdo Plenario por la cual indicaba que ..."**previo a emitir una opinión definitiva** acerca de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la procedencia del pago de los honorarios profesionales emergentes de los convenios transaccionales suscriptos por el I.P.A.U.S.S. homologados por el Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados: "Magaldi, Enzo Oliver c/ I.P.P.S. s/ Amparo s/ Recurso de Queja", resulta necesario que este organismo de control cuente con los elementos de juicio indicados ut supra. "... -----

Por otro lado, y con el propósito de enriquecer el análisis y arrojar mayor luz sobre la cuestión a dirimir, podría pensarse si resultará conveniente solicitar al Dr. Suarez que fundamente su opinión contraria a la del Cuerpo de Miembros, indicando sus apartamientos y concordancias en toda la extensión del referido Plenario, no obstante, el hecho de estar ante una instancia precluida, sumado a que la opinión del letrado, como veremos a continuación, no fue compartida por la Sra. Secretaria ni por el abogado subrogante, entiendo que ello no será necesario. -----

Posteriormente, a fojas 108 y siguientes es acopiado Informe Legal 187/06, ésta vez producido por el Dr. Molnar Gustavo, quien subrogando a la Secretaria Legal rememora la adhesión del suscripto al voto del Dr. Herrera, entonces Vocal Legal, y en la cual se indicaba la necesidad de éste Tribunal de contar con mayores elementos de juicio para estar en condiciones de emitir una opinión definitiva. -----

Fundamenta el letrado la imposibilidad de un nuevo pronunciamiento del Tribunal, toda vez que el IPAUSS aún no ha dado cumplimiento a lo indicado en el Acuerdo Plenario 651 en el sentido de producir informe circunstanciado que con antecedente en una liquidación del área contable del organismo y relevamiento del área legal. -----

Anota el colega su preocupación por la situación no resuelta, toda vez que trata de un reclamo del 2003 y estima oportuno rememorar a las autoridades del Instituto que ante una situación similar se han visto cumplidos los recaudos para que éste Tribunal de Cuentas formulara denuncia penal por presunto incumplimiento de los deberes de funcionario público y abuso de autoridad (Causa Nro.13870). -----

Haciendo saber la existencia de una denuncia formulada por el Dr. Ladereche, en relación a la formulación de honorarios, propone librar oficio al Sr. Juez, con el fin de confirmar la realidad y estado de la misma. Finaliza el letrado proponiendo la devolución de las actuaciones a fin de dar cumplimiento a lo ya indicado por el Tribunal de Cuentas.---

En atención a lo analizado y dicho, el suscripto comparte la vía propuesta por el Dr. Molnar, sin perjuicio de reiterar lo indicado oportunamente en Plenario Nro.651, *en el sentido de continuar con la investigación ordenada por Resolución T.C.P. – V.A N° 08/04 remitiendo copia del pronunciamiento que se dicte al Auditor Fiscal en el IPAUSS, a fin de efectuar un seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3° de la Resolución N° 49/04 y de los cursos de acción que se adopten en consecuencia, así como de las liquidaciones que en materia de honorarios se efectúen y al Sr. Juez por el cual tramita la causa -----*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Una vez emitido el plenario, **impulso la remisión de copia del pronunciamiento con más la copia certificada de las actuaciones de las que éste Tribunal ha sido impuesto por el IPAUSS para arribar al mismo, al Juzgado donde tramita la denuncia formulada por el Dr. Ladereche, junto al oficio propuesto para confirmar la realidad y estado de la misma. Así opino.**-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Presidente **Dr. Rubén Oscar HERRERA**, quien en esta instancia del Plenario no se encuentra presente, razón por la cual no suscribirá el mismo, transcribiéndose a continuación su Voto: “ Viene a examen de esta Presidencia el **Expediente A N° 5242/2003 del registro del Instituto Provincial Autárquico de Seguridad Social, caratulado: "S/PAGO DE HONORARIOS CONVENIOS AGREGADOS EXPEDIENTES LETRA "I" NUMERO 4152/2003 PROPUESTA 949-EXTRAJUDICIAL"**, a los fines de fundar mi voto. -----

Las presentes actuaciones llegan a mi consideración, precedida del Voto del señor Vocal Legal, quien ha efectuado una exhaustiva descripción de los antecedentes que conforman el caso, por lo que a efectos de no resultar sobreabundante me remito a ellos, sin perjuicio de reproducir aquellos que resulten más significativos a los fines del presente análisis. -----

Así surge que la cuestión a dilucidar encuentra su origen en la Nota Letra: IPAUSS N° 215/06 (fs. 96), por la cual la Presidente del Instituto Previsional solicita opinión sobre la procedencia del pago en el expediente citado en el exordio, acompañando un borrador de Dictamen de Comisión de presupuesto, Economía y Administración del citado organismo (ver fs. 97/105). -----

Que tal como lo expone el preopinante la opinión que se solicita no resulta procedente en esta instancia por cuanto no existe en autos la intervención de los órganos técnicos competentes del ente requirente; sin perjuicio de que este Tribunal ya ha emitido opinión en relación a la cuestión objeto de las actuaciones a través del Acuerdo Plenario N° 651, de fecha 28 de marzo de 2005. -----

Que la sustancial y valiosa reseña del contenido del precitado acuerdo hecha por el Vocal que me precede en la votación me exime de reproducir sus términos. Del mismo se desprende claramente que este Tribunal al analizar las actuaciones enumeró las distintas vías alternativas con que contaba el Instituto en función del estado de situación que traslucía de los elementos obrantes en autos; fundamentado básicamente en la debilidad jurídica a la que había sido expuesta la Administración por el accionar de quienes tenían a su cargo la resolución de la cuestión materia de conflicto. -----

Que por Informe Legal Letra: T.C.P-C.A. N° 155/06, emite opinión el letrado de este Tribunal de Cuentas, Dr. Oscar Suárez; estructurando sus conclusiones en base a las tres premisas indicadas por el preopinante, a las que me remito brevitatis causa. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Posteriormente toma intervención la Secretaria Legal de este Tribunal quien considera que en esta instancia no procede emitir opinión sobre el borrador arrimado, correspondiendo que previo a todo tome intervención el Servicio Jurídico del Ente (IPAUSS). -----

En función de nuevo pase efectuado al Área Legal (fs. 106 vta.), se produce el Informe Legal Letra: T.C.P.-C.A. N° 187/06, suscripto por el Dr. Molnar, con el objeto de opinar sobre la procedencia de la remisión de las presentes actuaciones a la Fiscalía de Estado. -----

Que analizado su contenido por el señor Vocal Legal, éste comparte los argumentos expuestos por el letrado interviniente en cuanto a la imposibilidad de un nuevo pronunciamiento del Tribunal, toda vez que el IPAUSS aún no ha dado cumplimiento a lo indicado en el Acuerdo Plenario N° 651 en el sentido de producir informe circunstanciado con antecedente en una liquidación del área contable del organismo y relevamiento del Área Legal, por lo que correspondería devolver las actuaciones al organismo a fin de dar cumplimiento a lo ya indicado por el Tribunal de Cuentas ; y además reitera lo indicado oportunamente en el citado plenario, en el sentido de continuar con la investigación ordenada por Resolución T.C.P.-V.A. N° 08/04 remitiendo copia del pronunciamiento que se dicte al Auditor Fiscal en el IPAUSS, a fin de efectuar un seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 49/04 y de los cursos de acción que se adopten en consecuencia, así como de las liquidaciones que en materia de honorarios se efectúen y al Sr. Juez por el cual tramita la causa. -----

Finaliza su Voto indicando que: “Una vez emitido el plenario, impulso la remisión de copia del pronunciamiento con más la copia certificada de las actuaciones de las que este Tribunal ha sido impuesto para arribar al mismo, al Juzgado donde tramita la denuncia formulada por el Dr. Ladereche (en relación a la formulación de honorarios), junto al oficio propuesto (en el Informe Legal N° 187/06) para confirmar la realidad y estado de la misma”. -----

Por mi parte, analizada las actuaciones y las conclusiones del preopinante, observo que de las mismas se desprenden dos cuestiones fundamentales, por una parte, la actitud que correspondería tomar con relación al dictamen firmado por el Dr. Suárez (Informe Legal N° 155/06) y por la otra parte, el temperamento a adoptar con respecto a la solicitud formulada por Nota IPAUSS N° 215/2006 (fs. 96). -----

Sin perjuicio de adelantar mi coincidencia con la solución propuesta para ambos casos efectuaré algunas consideraciones. -----

Dice el señor Vocal Legal con respecto a la primera de las cuestiones apuntadas: *“Por otro lado, y con el propósito de enriquecer el análisis y arrojar mayor luz sobre la cuestión a dirimir, podría pensarse si resultará conveniente solicitar al Dr. Suárez que fundamente su opinión contraria a la del Cuerpo de Miembros, indicando sus*
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

apartamientos y concordancias en toda la extensión del referido Plenario, no obstante, el hecho de estar ante una instancia precluida, sumado a que la opinión del letrado no fue compartida por la Sra. Secretaria Legal ni por el abogado subrogante, entiendo que ello no será necesario". -----

Ahora bien, considero en sentido coincidente con lo afirmado por el preopinante que, en cuanto a los requisitos que deberían exigírsele al letrado mencionado al momento de formular su dictamen (opinión fundada), sin perjuicio de no resultar éste necesario dado el estado de las actuaciones; no se advierte en el Informe Legal N° 155/06, el adecuado cumplimiento de las pautas que debe reunir todo dictamen para ser considerado tal. -----

Según la reconocida Jurisprudencia Administrativa de la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN, Dictámenes, 142-202; 197-61; 202-89; 207-235; 212-39; 231-156; 237-429; 240-73), el dictamen jurídico debe contener, sin perjuicio de otras consideraciones particulares, necesariamente los siguientes elementos:

- ❖ Un resumen de la cuestión objeto de la consulta.
- ❖ Relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver y análisis pormenorizado de las circunstancias fácticas del caso.
- ❖ Análisis exhaustivo y profundo de la situación jurídica consultada, efectuada a la luz de las normas vigentes, de los principios generales que la informan, de la jurisprudencia y doctrina científica.

Por lo expuesto, en consonancia con el criterio vertido por el señor Vocal Legal, entiendo que la instancia en que se encuentran los presentes actuados torna innecesario solicitar al Dr. Suárez una ampliación de su Informe Legal N° 155/06, respetando los parámetros supra indicados, sin perjuicio de hacerle saber que en sucesivas oportunidades deberá atenerse a ellos. -----

Por lo demás adhiero a los argumentos vertidos por el Señor Vocal Legal propulsando mi voto en idéntico sentido. -----

Finalizando, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría **CPN Víctor Hugo MARTINEZ**, quien luego de analizar los votos precedentes sienta su postura en el sentido de adherir a los argumentos vertidos por los Miembros preopinantes. En consecuencia, el Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE**:

ARTICULO 1º: REMITIR en devolución al IPAUSS las actuaciones de referencia a los fines de dar cumplimiento a lo indicado en Informe Legal N° 187/06, obrante a fs. 108/110.-----

ARTICULO 2º: NOTIFICAR del presente pronunciamiento al Auditor Fiscal interviniente a los fines de proseguir con la investigación ordenada por Resolución TCP N° 08/04, a los fines de efectuar un seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Artículo 3° de la Resolución TCP N° 49/04 y de los cursos de acción que se adopten en consecuencia, así como de las liquidaciones que en materia de honorarios se efectúen.-----

ARTICULO 3°: LIBRAR OFICIO al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur a los fines de que se indique el estado de la causa que tramita por expediente caratulado: “MAGALDI ENZO OLIVER c/ IPPS s/ AMPARO s/ RECURSO DE QUEJA”, atento la denuncia formulada por el Dr. Ladereche.-----

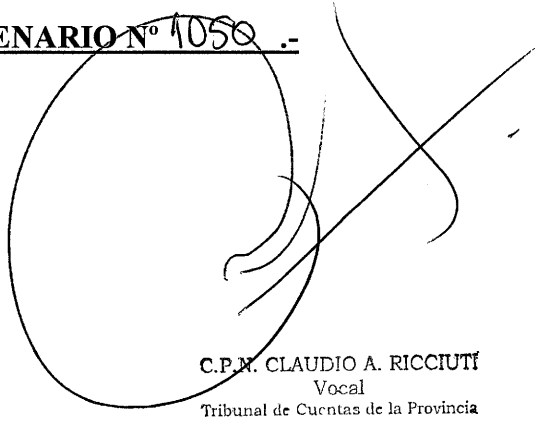
ARTICULO 4°: REMITIR copia certificada de las actuaciones y del presente Acuerdo al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario se registrará y cursarán las notificaciones correspondientes. -----

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo: VOCAL DE AUDITORIA A CARGO DE LA PRESIDENCIA: CPN Víctor Hugo MARTINEZ – VOCAL LEGAL: CPN DR Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1050 .-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA